



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio
de Gestión Ambiental

Dirección
General de Políticas,
Normas e Instrumentos
de Gestión Ambiental

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Lima,

24 AGO. 2012

OFICIO N° 344 -2012- MINAM-VMGA/DGPNIGA

Dra.

LUCILA PAUTRAT OYARZUN

Directora Ejecutiva

SOCIEDAD PERUANA DE ECODESARROLLO

Calle Carlos Alayza y Roel N° 2111 – 3° Piso – Of. "L". Lince.

Presente.-

Asunto : Límites Máximos Permisibles requeridos en la actividad agroindustrial de instalación de monocultivos agroenergéticos en la amazonia peruana.

Referencia : a). Carta N° 083-2012/SPDE (Registro MINAM N° 10726-2012)
b). Carta N° 065 – 2012/SPDE (Registro MINAM N° 08058-2012)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y mencionarle que, en el marco de lo establecido en el literal e) del Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013, el Ministerio del Ambiente (MINAM) tiene como función específica aprobar los lineamientos, las metodologías, los procesos y los planes para la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) en los diversos niveles de gobierno.

Asimismo, el numeral 33.1 del Artículo 33° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que la Autoridad Ambiental Nacional dirige el proceso de elaboración y revisión de ECA y LMP y, en coordinación con los sectores correspondientes, elabora o encarga, las propuestas de ECA y LMP, los que serán remitidos a la Presidencia del Consejo de Ministros para su aprobación mediante Decreto Supremo.

En ese sentido y considerando la preocupación de su representada, expresada en los documentos de la referencia, para disponer de Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) para la actividad agroindustrial de instalación de monocultivos agroenergéticos en la amazonia peruana, esta Dirección General ha remitido, mediante Oficio N° 343 -2012-MINAM-VMGA/DGPNIGA, dicha preocupación a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA) del Ministerio de Agricultura a fin de obtener su opinión técnica sobre la conveniencia de elaborar los mencionados LMP, lo cual servirá como antecedente para evaluar su inclusión en el Plan de ECA y LMP 2012.

Por otra parte, los ECA para Agua aprobados mediante Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM consideran la Categoría 3 indicada para "riego de vegetales y bebidas de animales", los cuales son aplicados de manera general a plantas cultivables o no, de tallo alto y bajo. Para el caso de ECA para suelos se cuenta con un proyecto de norma el cual está en proceso de elaboración por parte de la Dirección General de Calidad Ambiental del MINAM.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

MILAGROS VERA STEGUI SALAZAR
Directora General de Políticas, Normas
e Instrumentos de Gestión Ambiental
VMGA - MINAM

www.minam.gob.pe
webmaster@minam.gob.pe

Av. Javier Prado Oeste N° 1440
San Isidro, Lima 27, Perú
T: (511) 611 6000